



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008

Ref. Expdte: 1.193

VISTO:

La visita de monitoreo que realizase la Procuración Penitenciaria a la Prisión Regional del Norte -Unidad N° 7- perteneciente al Servicio Penitenciario Federal, en el pasado mes de agosto.

RESULTANDO:

Que en dicha ocasión, asesores de esta institución han podido constatar la ausencia de medidas de seguridad y preventivas de siniestros en la totalidad de los sectores del establecimiento.

Que esta cuestión ha sido motivo de planteo crítico por esta institución en la totalidad de los últimos informes que ha elaborado respecto a la Unidad (Síntesis de los mismos, en Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2003/ 2005*, página 82; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2006*, página 121; Procuración Penitenciaria de la Nación, *Informe Anual 2007*, página 418).

Que en entrevistas mantenidas al interior de la Unidad, el responsable de la División de Seguridad Interna, ha demostrado la puesta en marcha de medidas tendientes a generar cambios en dicho aspecto.

En ese sentido, se ha capacitado al personal, a través del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Barranqueras, en cuestiones vinculadas con la lucha contra siniestros. También, han sido tramitados sendos expedientes administrativos internos –D953/08 (U.7), D782/08 (U.7) y D874/08 (U.7)- ante la Dirección de Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral, con el objetivo de establecer medidas preventivas de siniestros; la construcción de salidas de emergencias; y la instalación eléctrica básica en todos los pabellones mediante comando central, respectivamente.

Y CONSIDERANDO:

Que la ausencia de avances en las medidas de seguridad adoptadas por la Unidad, es un dato preocupante para esta Procuración.

Que las buenas intenciones de la División de Seguridad Interna, no eximen de responsabilidad al Servicio Penitenciario Federal, toda vez que la división de funciones no puede ser esbozada como eximente de responsabilidad estatal, cuando de vulneraciones a la protección de la vida y la integridad física se refiere.

Principalmente, teniendo en cuenta la posición de garante en cabeza del Estado Argentino respecto de aquellas personas que decide privar de libertad por medio de sus órganos encargados de la coerción, y las soluciones aportadas por Tribunales Internacionales en la materia (Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto al instituto de la *posición de garante* y al *deber de seguridad*: Caso “*Instituto de Reeducción del Menor*” Vs. Paraguay, Corte IDH, sentencia del 2/9/04. Caso del Penal Miguel Castro Castro Vs. Perú, Corte IDH, sentencia del 25/11/06. Caso de las Penitenciarías de Mendoza. Medidas provisionales, Corte IDH, sentencia del 18/6/05).

Es por ello que, atento las situaciones violatorias y conculcadoras de derechos, plausibles de comprometer la responsabilidad del Estado argentino ante los Tribunales Internacionales de Derechos Humanos,

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

- 1) Exhortar a los responsables de la Prisión Regional del Norte (U.7) para que en el plazo de 30 días pongan en conocimiento de esta institución el plan de mejoras adoptado, con sus plazos de realización previstos.
- 2) Disponer el control en el cumplimiento del mismo, tanto a través de su Delegación Regional NEA, como de los asesores que acudan al establecimiento en las próximas visitas.
- 3) Poner en conocimiento del Sr. Director Nacional del S.P.F, del Sr. Director de Protección contra Siniestros y Seguridad Laboral y del Sr. Subsecretario de Asuntos Penitenciarios, la presente Recomendación.-
- 4) Regístrese y archívese.-

RECOMENDACIÓN N° 696 /PPN/08